



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 17 DE MAYO DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ASAMBLEA NACIONAL
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-768-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de julio del año dos mil veintitrés. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la Cuenta de Ingresos presentada en el Estado de Resultado de la **Asamblea Nacional**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia **PE-001-001-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Gustavo Eduardo Porras Cortés**, presidente; **Zeydi Cristina Zelaya Delgado**, secretaria ejecutiva; **Yessenia Auxiliadora Suazo Arriola**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Omar Lautaro Carballo Delgado**, responsable de la División Financiera; **Ana Cristhiam García**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Maritza Alexandra Pacheco Rayo**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Gloria del Carmen Navarrete Mendoza**, responsable de la División Administrativa; y **María del Carmen Torres Tórrez**; responsable de la División de Archivo Central, todos de la Asamblea Nacional; y 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Emitir una opinión sobre si los saldos de la cuenta de Ingresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, se presenta razonablemente en todos los aspectos materiales de conformidad con el marco de referencia de emisión de información financiera aplicable. **B)** Emitir un informe sobre el control interno implementado por la administración. **C)** Expresar opinión sobre el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La cuenta de Ingresos presentada en el Estado de Resultado de la Asamblea Nacional, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes los saldos de la cuenta de Ingresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil



veintidós, de conformidad a las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), Reglamento para el Manejo y Ventas de Desechos Aprovechables de la Asamblea Nacional, Normativa para la Elaboración y Venta de Alimentos de la Asamblea Nacional, Normativa para la Prestación de Servicios de Imprenta y Reproducción de la Asamblea Nacional, Manual de Procedimientos de la Oficina de Tesorería de la Asamblea Nacional, Manual de Procedimientos de la Unidad de Contabilidad Patrimonial de la Asamblea Nacional, y Ley No. 550 “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario”. 2) No se determinaron **hallazgos de control interno**. 3) Se cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables, en lo relacionado a la cuenta de Ingresos presentada en el Estado de Resultado de la Asamblea Nacional, por el período sujeto a revisión. 4) En seguimiento a recomendaciones de auditorías de años anteriores; la Asamblea Nacional ha implementado la recomendación contenida en el informe de auditoría interna de referencias PE-001-010-21 de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante RIA-UAI-2215-2021 de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós; para un grado de cumplimiento de un cien por ciento (100%); y 5) No se determinaron hallazgos de auditoría.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno, ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y



Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia **PE-001-001-23**, emitido por el auditor interno de la **Asamblea Nacional**, derivado de la revisión a la Cuenta de Ingresos presentados en el Estado de Resultado, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Gustavo Eduardo Porras Cortés**, presidente; **Zeydi Cristina Zelaya Delgado**, secretaria ejecutiva; **Yessenia Auxiliadora Suazo Arriola**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Omar Lautaro Carballo Delgado**, responsable de la División Financiera; **Ana Cristhiam García**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Maritza Alexandra Pacheco Rayo**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Gloria del Carmen Navarrete Mendoza**, responsable de la División Administrativa; y **María del Carmen Torres Tórrez**; responsable de la División de Archivo Central, todos de la Asamblea Nacional.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **Asamblea Nacional**, para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta y ocho (1338) de las diez de la mañana del día seis de julio del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LARC/MLZ/ LARJ